

ACUERDO No. 121-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número diez: Resultado del procedimiento sancionatorio a D'QUISA, S.A. de C.V.;** de la sesión ordinaria número doce, celebrada a las siete horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce; punto expuesto por el señor Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda; y

CONSIDERANDO:

- I) Que en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo No. 58-CNR/2014, la Unidad Jurídica inició y tramitó el procedimiento de aplicación de sanciones contra el contratista sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de suministros de cintas, tóner y otros materiales informáticos, correspondiente al mes de diciembre de 2013;
- II) Con fecha 18 de marzo de 2014, se notificó al contratista la resolución del mismo día, mes y año, en la que se dio por iniciado el procedimiento administrativo y se le otorgó el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. El 21 de marzo del presente año, el contratista, haciendo uso de ese derecho, presentó escrito con anexos; y el Apoderado Administrativo de dicha sociedad señor Andrés Alejandro Sibrián Flores, cumplió prevención efectuada legitimando su personería, y quedó el proceso listo para emitir la resolución correspondiente;
- III) Que aunque la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., no pidió la apertura a pruebas, en su escrito recibido el 21 de marzo del presente año, adjuntó tres anexos que contenían documentos con los cuales pretendió justificar sus argumentos. Afirma que la entrega extemporánea de los productos no fue ocasionada por un problema logístico de la citada sociedad, sino una sobredemanda de los modelos de tóner lo cual causó desabastecimiento. Además, que el 13 de diciembre de 2013 se hizo llegar una nota a la Administradora del Contrato, indicando que el requerimiento de diciembre no iba a ser posible entregarlo en el plazo establecido, debido a causas ajenas a la empresa y de fuerza mayor. La contratista anexó la siguiente documentación: Anexo 1: Correos electrónicos del 4 de febrero, 20 de marzo, 22 de marzo y 25 de marzo de 2013, en los que se solicitó a DATA TECH, INC., el procesamiento de tóner para impresor OKI 9600N y OKI 06500, se informa de un retraso de la orden para finales de octubre. Anexo 2: Fotocopia certificada por notario de carta del 18 de febrero de 2014, en la que se informa al CNR de parte de Data Tech Inc. sobre el desabastecimiento por sobredemanda. Anexo 3: Correos electrónicos de fecha 17 de enero, 22 de enero, 13 de febrero y 14 de febrero de 2014, en donde se hace referencia a un retraso en la producción de tóner y la confirmación de la entrega en el mes de febrero;
- IV) La Unidad Jurídica expresa que D'QUISA, S.A. DE C.V., afirma que presentó la misma documentación que justificaba que el retraso no era atribuible a ellos, pero que la UACI les respondió que no era concedida la prórroga solicitada debido al cierre fiscal del año 2013. Sin embargo, el argumento anterior no ha sido probado por ningún medio y no consta dentro de la prueba documental recibida, ninguna que respalde tales afirmaciones, por lo cual dicho planteamiento no es sustentable para ser considerado. Asimismo, los documentos presentados, reflejan el problema de producción y desabastecimiento que tuvo la contratista, pero no existe evidencia de que haya solicitado la prórroga respectiva, de conformidad a lo establecido en el contrato y la LACAP. De ser ciertas las afirmaciones de la contratista, se debió seguir el procedimiento establecido en el Art. 86 LACAP y 76 RELACAP; sin embargo, dado que en este procedimiento no ha aportado las pruebas sobre lo que afirma haber presentado dentro de la ejecución del contrato, no hay elementos objetivos probatorios que desvirtúen el incumplimiento señalado. El contrato



CNR-LP-03/2013, establece que las entregas tienen un plazo de 10 días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de la requisición. El 2 de diciembre de 2013 se notificó la requisición de productos al contratista, entregándose una parte el 18 de diciembre y la parte restante el 28 de febrero de 2014, con un retraso de 73 días hábiles en la entrega de los suministros, quedando un monto pendiente de US\$8,222,35;

- V) De lo anterior se concluye que: a) existen los documentos que comprueban un retraso en la entrega del suministro de 73 días posteriores al vencimiento del plazo contractual en relación a la entrega del mismo; b) de conformidad al Art. 82-BIS de la LACAP, es responsabilidad del Administrador del Contrato, verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, e informar a la UACI para gestionar ante el titular el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones; c) al no existir ningún argumento o prueba de descargo que desvirtúe el incumplimiento, ni que pruebe que se tramitó una prórroga de conformidad a lo establecido en el contrato, es conducente concluir que existió un incumplimiento contractual, y conforme a la LACAP, el monto de la multa calculado es de US\$715.33;
- VI) Por lo expresado anteriormente, la Administración ha presentado la siguiente propuesta al Consejo Directivo: a) de conformidad al Art. 160 de la LACAP y a las cláusulas TERCERA. Plazo y Lugar de Entrega, SEXTA. Obligaciones Especiales del Contratista y DÉCIMA. Incumplimiento del Contrato No. CNR-LP-03/2013, se resuelva en definitiva la imposición de multa por entrega tardía de 73 días de los suministros requeridos a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por un monto de SETECIENTOS QUINCE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y b) instruir a la Administración, para que notifique la resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de la multa;

POR TANTO, en atención a los considerandos anteriores, y en cumplimiento al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; y a las Cláusulas contractuales TERCERA. Plazo y Lugar de Entrega, SEXTA. Obligaciones Especiales del Contratista y DÉCIMA. Incumplimiento del Contrato,

ACUERDA: I) Impónese a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por incumplimiento en el Contrato No. CNR-LP-03/2013 “SUMINISTRO DE CINTAS, TÓNER Y OTROS MATERIALES INFORMÁTICOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2013, la multa de SETECIENTOS QUINCE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$715.33), por entrega tardía de 73 días de los suministros requeridos a dicha sociedad; y **II)** Instruir a la Administración, notifique esta resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de la multa. San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

